



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN DE SERVICIOS PRESTADO EN LAS ÁREAS DE CULTURA, Y DEPORTES

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los Arts.133.2 y 142 de la Constitución Española, y Art.106 de la Ley 7/85 Regulador Bases de Régimen Local; y de conformidad con lo dispuesto en los Arts.15 a 19 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Utilización de servicios prestados en Establecimientos Municipales en las Áreas de Cultura y Deportes, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los Arts.20 y siguientes del citado texto refundido.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización de los servicios prestados en los establecimientos municipales en las Áreas de Cultura y Deportes.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos

Son Sujetos Pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y Jurídicas y las Entidades a que se refiere el Art.35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los diferentes servicios o actividades citados en el Artículo anterior.

Artículo 4.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas o entidades en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el presente artículo por cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. A los efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes normas generales para la aplicación de la cuantía de la tasa:

A) CÓMPUTO DE EDADES: Se tomará en consideración a efectos del cálculo de la edad, la que tengan al inicio de la temporada.

B) ABONADOS: Titulares del carnet de abonado en vigor.

En caso de variación en alguna de las situaciones anteriores, el interesado deberá comunicarlo al centro gestor a los efectos de su aplicación en el siguiente período a liquidar, que se contará a partir de la fecha de aportación de la documentación justificativa.

3. La cuota de la tasa regulada en la presente ordenanza será la fijada en el cuadro de tarifas que para cada uno de los distintos servicios se detallan:

Epígrafe A) Área de Cultura





1.- Alquiler del teatro municipal:

El teatro del centro cultural dispone de equipamientos que permiten la prestación de servicios a empresas, organismos, instituciones, etcétera, para la realización de congresos, reuniones, debates, conciertos extraordinarios, jornadas culturales, etcétera.

La cuota tributaria para el uso del teatro, para estas actividades será la siguiente:

Un día: 300 Euros (de 9:00 a 21:00 horas)

Medio día: 150 Euros.

Se aplicará la cuota correspondiente a medio día, cuando el uso no supere las seis horas y se realice dentro de uno de los horarios de apertura del centro.

2.- Alquiler Sala Exposiciones:

a) Sala 1 (Hall).....50 € /semana

b) Sala 2 (Sala Pablo Palazuelo)..... 100 € /semana

El horario de uso será como regla general el ordinario de apertura del Centro.

Quedan excluidos del apartado anterior los supuestos de autorización gratuita del uso de las instalaciones por parte del Ayuntamiento para actos o eventos promovidos por asociaciones, fundaciones o entidades sin ánimo de lucro, pública o privadas, incluyendo los actos dirigidos a causas benéficas.

3. – Bono cultural

Se establece la posibilidad de adquirir un “Bono Cultural” que se expedirá en el Centro Cultural La Pocilla cuyo coste anual será de 5 €. Los requisitos necesarios para la obtención del Bono Cultural serán:

- Estar empadronado en el municipio
- Registro en la base de datos del Centro Cultural, haciendo constar el mail y el teléfono de contacto.

El Bono Cultural supone la reducción del 25% de descuento en todos los espectáculos programados en el teatro “Jacinto Benavente” (conciertos, teatro, etc.), exceptuando aquéllos cuyo fin sea benéfico.

Epígrafe B) Área de Deportes

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes.

1.- Carnet de Abonado.

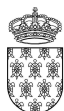
El Carnet de abonado se expedirá en el Polideportivo Municipal de forma gratuita la primera vez. Para la obtención del carnet de abonado será necesario pertenecer a un club deportivo. El periodo de validez del carnet será indefinido.

En caso de pérdida o extravío del carnet de abonado, se podrá solicitar un nuevo carnet previo pago de 3,50 €.

2.- Alquiler de Pistas y Espacios Deportivos

Se establece un descuento sobre las tasas generales de un 25% de lunes a viernes en horario de mañana y los domingos en horario de tarde.





ACTIVIDAD	CUOTA (€) POR HORA				BONO 10 USOS	
	Abonado Con descuento	Abonado general	No abonado con descuento	No abonado	Abonado	No abonado
Pabellón 1 / 3 con luz	10	13,25	15	20		
Pabellón 1 / 3 sin luz	7,50	10	12,50	16,50		
Pabellón polideportivo con luz	30	40	45	60		
Pabellón polideportivo sin luz	22,50	30	37,50	50		
Sala de aerobic-fitness	3	4	4,50	6		
Sala de artes marciales	3	4	4,50	6		
Sala de gimnasia	3	4	4,50	6		
Sala multiusos	3	4	4,50	6		
Sala de calentamiento	3	4	4,50	6		
Pista de tenis con luz	3,75	5	7,50	10		
Pista de tenis sin luz	3	4	6	8	36	72
Pista de pádel con luz	5,25	7	8,25	11		
Pista de pádel sin luz	3,75	5	7,50	10	45	90
Frontón con luz	6	8	9	12		
Frontón sin luz	3,75	5	6	8	45	72
Campo de fútbol 11 con luz	60	80	90	120		
Campo de fútbol 11 sin luz	45	60	75	100		
Campo de fútbol 7 con luz	37,50	50	60	80		
Campo de fútbol 7 sin luz	26,25	35	37,50	50		
Pista de fútbol 3	9	12	18,75	25		
Velódromo día completo	-	650	-	1000		
Velódromo medio día (Mañana)	112,50	150	150	200		
Velódromo medio día (tarde)	-	250	-	350		
Velódromo pista de atletismo con luz	22,50	30	45	60		
Velódromo pista de atletismo sin luz	11,25	15	22,50	30		
Velódromo pista de ciclismo con luz	63,75	85	90	120		
Velódromo pista de ciclismo sin luz	48,75	65	75	100		





Velódromo pista de ciclismo 1 hora de uso individual Sin luz	3	4	5,25	7	36	63
Velódromo pista de ciclismo 1 hora de uso individual con luz	5,25	7	9,75	13	63	117
Velódromo pista polideportiva con luz	30	40	45	60		
Velódromo pista polideportiva sin luz	22,50	30	37,50	50		
Velódromo sala polivalente	15	20	22,50	30		
Pista polideportiva exterior hockey – patinaje con luz	22,50	30	30	40		
Pista polideportiva exterior hockey – patinaje sin luz	15	20	22,50	30		
Patinaje individual (1 hora)	0,75	1	1,5	2	9	18

Artículo 6.- Devengo

1. La tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación de los servicios o la realización de las actividades, entendiéndose como tal el de la solicitud de prestación del mismo.

2. Para los casos de variación en circunstancias personales que puedan dar derecho a obtener una bonificación, se estará a lo previsto en el artículo 7, siendo obligación del interesado comunicarlo al centro gestor a los efectos de su aplicación en el siguiente periodo a liquidar, que se contará a partir de la fecha de aportación de la documentación justificativa.

Artículo 7.- Bonificaciones y exenciones

1.- Tendrán derecho a una bonificación del 30 % de la cuota, aplicable tanto a la matrícula como a la cuota correspondiente a la actividad matriculada, aquellos usuarios que tengan la condición legal de minusválido en grado igual o superior al 33 %. Para aquellos supuestos en los que el grado de minusvalía sea igual o superior al 65 %, la bonificación ascenderá al 50% de la cuota. El porcentaje de bonificación irá en función de la categoría de clasificación de familia numerosa, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Categoría de clasificación de familia numerosa	Porcentaje de bonificación
General	30 %
Especial	50 %

Para disfrutar de la bonificación será necesario que el interesado se encuentre empadronado (verificándose de oficio por el Ayuntamiento), y que acredite su condición de familia numerosa mediante la presentación del Título de familia numerosa en vigor (original o fotocopia compulsada).





2.- Tendrán derecho a una bonificación del 10% de la cuota, aplicable tanto a la matrícula como a la cuota correspondiente a la actividad matriculada, aquellos obligados al pago de edades comprendidas entre los catorce y los veintinueve años (ambos inclusive). Para disfrutar de la bonificación, el interesado deberá acreditar mediante la presentación del Carné Joven en vigor (original o fotocopia compulsada), expedido por la Comunidad de Madrid. La presente bonificación es incompatible con la aplicación de la tarifa infantil.

3.- Tendrán derecho a una bonificación del 30 % de la cuota, aplicable tanto a la matrícula como a la cuota correspondiente a la actividad matriculada, aquellos obligados al pago (exclusivamente los obligados al pago, los familiares no) que tengan la condición legal de minusválido en grado igual o superior al 33%. Para disfrutar de la bonificación, el interesado deberá acreditar mediante la presentación del certificado en vigor expedido por el órgano competente que acredite la condición y grado de minusvalía. Asimismo deberán estar empadronados para poder acogerse a esta bonificación. La reducción se ampliará al 50% en el caso de que la minusvalía sea igual o superior al 65%.

4.- Quedan exentos del pago de las cuotas de actividades las siguientes personas: Las personas mayores de sesenta y cinco años que figuren empadronados en el término municipal de Galapagar (cuando hayan cumplido los años anteriormente al inicio de la temporada). No están así exentos del pago de la matrícula.

5.- Las bonificaciones y exenciones de los apartados anteriores, únicamente serán de aplicación en la primera actividad de cada uno de los epígrafes regulados en el artículo. No serán aplicables las bonificaciones y exenciones señaladas en aquellos servicios que no estén especificados como actividad en los epígrafes recogidos en el artículo 5 del presente texto normativo.

6.- Las bonificaciones establecidas en el presente artículo son excluyentes, aplicándose por tanto la más beneficiosa para el interesado.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas contenidas en la Ley general Tributaria y Disposiciones Complementarias

Artículo 9.- Procedimiento de cobro en vía ejecutiva

Las deudas resultantes por aplicación de las tarifas reguladas en la presente Ordenanza se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio por los servicios de la Recaudación Municipal, mediante el procedimiento regulado en el Reglamento General de Recaudación."

NOTA: El presente texto se corresponde al aprobado provisionalmente por el Pleno en sesión de 27 de febrero de 2015, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 139, de 13 de junio de 2015.

